Parte demandante: Juan Cesáreo Tebar Valenciano y Felisa María Molinero Torres.

Parte demandada: Alfonso Torres García.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga, a ocho de abril de dos mil dos.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 452/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Cesáreo Tebar Valenciano y Felisa María Molinero Torres con Procurador don Angel Ansorena Huidobro y Letrado don Pedro Vasserot Antón y de otra, como demandado, don Alfonso Torres García en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, en nombre y representación de don Juan Cesáreo Tebar Valenciano y doña Felisa María Molinero Torres contra don Alfonso Torres García, se acuerda:

- 1.º Declarar resuelto el contrato de reserva de compraventa suscrito por los litigantes el 18 de julio del 2000.
- 2.º Condenar al demandado a que, en el plazo que se le señale en fase de ejecución, devuelva a los actores la posesión de la vivienda de que son titulares, cuya descripción es la siguiente: «Vivienda registral núm. 12, vivienda tipo C-12, construida en el conjunto de treinta y nueve viviendas unifamiliares en la parcela M-9 de la Urbanización Añoreta, en término de El Rincón de la Victoria (Málaga). Consta de planta baja y planta alta o primera en altura y un torreón. La planta baja consta de vestíbulo, aseo, cocina, lavadero, comedor, salón y terraza y la alta consta de escalera y pasillo, tres dormitorios y dos baños, y el torreón está distribuido en un dormitorio y un cuarto de baño. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Tiene asignada una plaza de garaje designada con el núm. 12 con una superficie construida de veinticinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7, al tomo 545, folio 42, finca núm. 15.210.»
- 3.º Condenarle igualmente al pago de la cantidad de 375.000 ptas., incrementadas con los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC, así como la suma que se determinará en fase de ejecución a razón de 12.500 ptas. diarias por el período transcurrido entre el 19 de julio del 2001 y aquél en que los actores recuperen la posesión de la vivienda mencionada en el punto 2.º
- 4.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los art. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Alfonso Torres García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y publicarlo en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1136/2001. (PD. 1652/2002).

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1136/2001. Parte demandante: Carmen Gago Cabrera.

Parte demandada: Asturiana de Inversiones y Finanzas,

S.A.

Sobre: Otorgamiento escritura pública.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a treinta de abril de dos mil dos.

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1136/01/2 sobre otorgamiento de escritura publica, en el que han sido parte de una como demandante doña Carmen Gago Cabrera representados por el Procurador Sr. Martínez Gutiérrez, contra Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., declarado en rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase a la demandada conforme a lo interesado en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personada a la actora y se acordó emplazar a la parte demandada por término de 20 días a fin de que contestara la demanda, lo cual efectuó dentro de plazo y por resolución de fecha 15 de marzo de dos mil dos se acordó convocar a las partes a la celebración de Audiencia Previa que señala la LEC 1/2000.

Tercero. En la fecha y hora señalados, tuvo lugar la vista con la asistencia de las partes, la cual tuvo lugar el día 24 de abril de dos mil dos, quedando en dicho acto los autos conclusos para sentencia. La vista se celebró según consta en el sistema de grabación y reproducción de la imagen y sonido: Vídeo CD, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental obrante en autos, resulta acreditado que el día 16 de diciembre de 1976, Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A. (ASTURSA), y doña Carmen Gago Cabrera suscriben contrato privado de compraventa del inmueble sito en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) en el edificio denominado «Torre San José», planta primera, tipo «C» número 7, que se encuentra inscrita como finca 4.597 al tomo 541, libro 54, de San Juan de Aznalfarache, por el precio de 520.000 pesetas.

Segundo. En la estipulación cuarta del documento privado de compraventa se hacía constar que la escritura pública se otorgaría cuando lo solicitase alguna de las partes y en la estipulación quinta que todos los gastos, impuestos, arbitrios que origine este contrato, incluidos los de otorgamiento de escritura pública en su día, arbitrios de plusvalía y los consiguientes a la transmisión así como todos los demás que puedan gravar o afectar al inmueble a partir del día de la escritura y las inscripciones del Registro de la Propiedad serán de cargo exclusivamente del comprador.

Tercera. La entidad demandada y vendedora fue declarada en rebeldía y no habiendo comparecido en autos a tenor de la documental aportada resulta acreditada la obligación de la demandada de cumplir su obligación de colaborar al otorgamiento de escritura pública de la venta realizada a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.255, 1.278 a 1.280 del Código Civil, por lo que procede estimar la demanda.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC 1/2000 procede imponer las costas procesales al demandado.

FALLO

Estimando la demanda formulada por doña Carmen Gago Cabrera representada por el Procurador Sr. Martínez Gutiérrez contra Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., declaro la obligación que tiene la entidad demandada de otorgar escritura pública a doña Carmen Gago Cabrera del inmueble sito en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) en el edificio denominado «Torre San José», planta primera, tipo «C», número 7, catastralmente puerta G y registralmente urbana vivienda número cinco de la planta alta primera del Edificio en San Juan de Aznalfarache Torre San José, sito en el Barrio Alto, se condena a la demandada al otorgamiento de dicha escritura y si no lo efectuara en ejecución de sentencia se hará a su costa. Con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las parte en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23.5.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 457.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su pubilicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario 398/2001. (PD. 1666/2002).

N.I.G.: 2906941C20013000437.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 398/2001. Negociado: JM.

De: Doña Pilar Ferreiro Piñero.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García. Contra: Don Saxberg Alfred Williams y Sara Kathleen Saxberg.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 398/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Marbella a instancia de Pilar Ferreiro Piñero contra Saxberg Alfred Williams y Sara Kathleen Saxberg, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 200/02

En la ciudad de Marbella, a seis de mayo de dos mil dos. La Ilma. Sra. Doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su Partido, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, registradas al número 398/01, seguidas entre partes, de una como demandante doña Pilar Ferreiro Piñero, representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y dirigida por el Letrado don Domingo Serrano Pérez, contra don Saxberg Alfred Williams y doña Sara Kathleen Saxberg, declarados en rebeldía.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por la representación de doña Pilar Ferreiro Piñero frente a don Saxberg Alfred Williams y doña Sara Kathleen Saxberg, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión ejercitada en su contra, imponiendo a la actora las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévese certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las parte en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Saxberg Alfred Williams y Sara Kathleen Saxberg, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiocho de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 24/2001. (PD. 1667/2002).

N.I.G.: 2909141C20011000077.

Procedimiento: Menor Cuantía 24/2001. Negociado: I. Sobre: Acción Reivindicatoria.

De: Doña Connie Britta Christensen y Torben Kronstam. Procuradora: Sra. Pilar Cánovas Cajal y Pilar Cánovas Cajal.

Contra: Doña Margarethe Noye.